RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 180 -2017-MDP-T.

POCOLLAY, 06 OCT. 2017

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°145-2017-MDP-T, de fecha 15 de agosto del 2017; Memorando N° 029-2017-EJTA-USLP-MDP-T, de fecha 06 de octubre del 2017, Informe N° 711-2017-EJTA/USLP-MDP-T, de fecha 06 de octubre del 2017 y el proveído de Gerencia Municipal disponiendo la proyección de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo II, Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 79° inc. 4.1 establece como función de la Municipalidad Distrital Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales, locales comunales y obras similares.

Que, el D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su Artículo 38°, señala "Las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Inc. a) "trabajo para obra o actividad determinada".

Que, el D.S. N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, señala ene l Artículo159° Inspector o Supervisor de Obras 159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar. Asimismo el Artículo 160 señala, Funciones del Inspector o Supervisor 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. 160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 95-88-CG se establecen las normas que regulan la ejecución de obras por administración directa que compromete el uso de recursos financieros del Estado cuya cautela es atribución del Organismo de Control.

Que, el Artículo 17° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que con Resolución de Gerencia Municipal N°145-2017-MDP-T, de fecha 15 de agosto del 2017, se aprueba el Expediente técnico del proyecto "Creación del acceso mediante camino peatonal de Herradura hacia el Mirador del Cerro Arunta en el distrito de Pocollay- Tacna- Tacna". Con Código SNIP 387046, por el monto de S/. 149,818.01, en un plazo de 63 días hábiles.

Que, con Memorando N° 030-2017-EJTA-USLP-MDP-T, de fecha 06 de octubre del 2017, la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento al Ing. Carlos Tapia Mancilla, que ha sido designado, como inspector del proyecto "Creación del acceso mediante camino peatonal de Herradura hacia el Mirador del Cerro Arunta en el distrito de Pocollay- Tacna- Tacna". Con Código SNIP 387046, a partir del 06 de octubre del 2017.

Que, con Informe N° 711-2017-EJTA/USLP-MDP-T, de fecha 06 de octubre del 2017, la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa que propone al Ing. Carlos Tapia Mancilla, como Inspector del proyecto "Creación del acceso mediante camino peatonal de Herradura hacia el Mirador del Cerro Arunta en el distrito de Pocollay- Tacna- Tacna", a partir del 06 de octubre del 2017, el cual tendrá la responsabilidad de controlar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, y normas reglamentarias relativas a la supervisión del proyecto. Así también se solicita se emita mediante acto resolutivo la formalización de designación.

Que, de conformidad a lo descrito en los párrafos precedentes, la formalidad que corresponde es la emisión de Resolución de Alcaldía, sin embargo, resulta válida la presente Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2017-MDP-T de fecha 02 de enero del 2017, mediante la cual el Titular del Pliego delega facultades a la Gerencia Municipal.

Por los fundamentos expuestos, y con el Visto Bueno de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Administración y Finanzas; y Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR**, a partir del 06 de octubre al Ing. **CARLOS TAPIA MANCILLA**, como **INSPECTOR** del proyecto **"CREACIÓN DEL ACCESO MEDIANTE CAMINO PEATONAL DE HERRADURA HACIA EL MIRADOR DEL CERRO ARUNTA EN EL DISTRITO DE POCOLLAY- TACNA- TACNA". CON CÓDIGO SNIP 387046**, por lo que deberá cumplir con las funciones y responsabilidades propias del cargo que se le asigna, en sujeción a las directivas y la normatividad vigente, de acuerdo al informe de sustentación y fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a los Órganos competentes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR,** con la presente resolución a la parte interesada y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General e Imagen Institucional proceda a publicar la presente disposición en el Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ABOG. EDICA CANQUI ATENCIO
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
OAJ
GIDU
OAF
USLP
Interesado(01)